



"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Gral. Manuel Eduardo Arias"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 035 -C.P./2022

DECRETO N° 7.377-HF-2.022

EN RAZON DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SALARIAL ORDENADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, SE DISPUSO EL OTORGAMIENTO DE UN BONO DE FIN DE AÑO, PARA ELLO DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

I - CONSIDERACIONES GENERALES

La medida consiste en la **LIQUIDACION por UNICA VEZ** de un **SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE POR PERSONA** denominado **BONO DE FIN DE AÑO** de Pesos **CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)**, a abonarse en tres cuotas de: Pesos Veinte Mil (\$20.000,00), Diez Mil (10.000,00) y Veinte Mil (20.000,00) respectivamente. Se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Personal del Poder Judicial, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Personal de Seguridad, Escalafón Docente, PAEBA, Colegios Subencionados y Convenios Colectivos que pertenezcan a la Planta Permanente sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados, considerando a tales efectos, como base la planta activa al mes de **DICIEMBRE/2022**.

A tal fin se establece lo siguiente:

II - ALCANCE:

a) BENEFICIARIOS: El beneficio indicado precedentemente se otorgara por Persona a aquellos agentes cuya remuneración neta de los descuentos de ley no supere la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$180.000,00).

Para el cómputo del tope indicado precedentemente deberán considerarse las remuneraciones de todos los cargos compatibles que tenga el agente, como así también todos los adicionales particulares y/o sectoriales que detente el agente (sin inasistencias), y sin computar las asignaciones familiares.

Para aquellos agentes cuya remuneración neta de los descuentos de ley supere los Pesos Ciento Ochenta Mil (\$180.000,00) el valor del SRNB será de Pesos Treinta Mil (\$30.000,00) pagaderos en tres cuotas de Diez Mil (\$10.000,00) cada una.

Asimismo, el beneficio estará sujeto a los descuentos por Litis.

b) PERSONAL REMUNERADO POR CARGO

Escalafón Ley N° 3161, Profesionales Ley N° 4413 y/o 4418, Personal del Poder Judicial, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Personal de Seguridad y Escalafón Docente; convenios colectivos, asimismo, de conformidad a lo previsto en la normativa en vigencia, será extensivo al personal de los Colegios Subvencionados.

c) PERSONAL DOCENTE REMUNERADO POR HORAS CATEDRA

Para el supuesto de aquellos Docentes remunerados por Hora Cátedra, y que el agente no detente ningún otro cargo compatible, se liquidará el SUPLEMENTO NRNB de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00) o (\$30.000,00) sin considerar la cantidad de Horas Cátedra que detente el agente, atendiendo las condiciones citadas en el punto I precedente.

d) PRIORIDAD DE LIQUIDACION Y/O PAGO

Para el caso de que el agente detente Dos o más Cargos compatibles, a los efectos de evitar duplicidades, se establece el siguiente orden de prioridad para la Liquidación del SUPLEMENTO.

- 1 Municipios.
- 2 Organismos Descentralizados, Autárquicos con Centro de Liquidación propio, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas.
- 3 Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- 4 Colegios Subvencionados.

En función a este orden de prioridades, la Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Sistema SIPRAP realizara un cruce de Bases de Liquidaciones con los Municipios, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados que poseen Centros de Liquidación propios, Tribunal de Cuentas, Poder Judicial y Poder Legislativo, Colegios Subvencionados.

Del referido cruce de Bases de Datos, surgen los Listados de agentes que registran cargos cuyos Haberes se liquidan a través de la Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y que también detentan cargos compatibles en tales U. de O. con prioridad de Liquidación para que el Suplemento sea liquidado a través de ellos.

Para el caso de los Municipios, tales listados se canalizarán a través de la Dirección Provincial de Gestión Provincia Municipios para que por medio de la misma se coordinen los procedimientos entre los Municipios y/o Comisiones Municipales.

e) TRAMOS PARA LA LIQUIDACION DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES-MINIMO SALARIAL

La presente medida no impactará en los Tramos de Remuneración Bruta establecidas para la Liquidación de las Asignaciones Familiares, ni para el computo del Mínimo Salarial.

f) FORMA DE PAGO

La primera cuota será pagada en el curso del mes de Diciembre/2022, la segunda cuota en el curso del mes de Febrero/2023 y la tercera cuota en el curso del mes de Abril 2023.

g) EXCLUSIONES

La medida indicada precedentemente, **excluye** a los Funcionarios del Poder Ejecutivo, Fiscales y Miembros del Tribunal de Cuentas, Funcionarios y Miembros del Poder Judicial y Funcionarios y Legisladores del Poder Legislativo.

h) PERSONAL JORNALIZADO

Para las U. de O. que registren las distintas Categoría de Carga Horaria, el Suplemento NRNB de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) se liquidará sin considerar la carga horaria de los trabajadores, atendiendo en lo demás las condiciones indicadas en el punto I precedente.

i) PARTIDAS DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

El concepto nuevo de Liquidación que por la presente se crea, será imputado según corresponda:

1-1-2-382 – Suplemento No Rem. No Bonif. de BONO DE FIN DE AÑO – Decreto N° 7.377-HF-2.022 c/Rentas Grales.

1-5-2-307 – Suplemento No Rem. No Bonif. de BONO DE FIN DE AÑO – Decreto N° 7.377-HF-2.022 c/Recursos Propios.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2022.-

SAM/vgr.



C.P.N. Salvador Armando Meyer
Contador de la Provincia